

En virtud de lo expresado y por medio de la presente Resolución, el Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto:

1. Hacer pública la relación de fechas de celebración de los módulos obligatorios y los módulos optativos que componen la oferta formativa del máster, en el sentido que a continuación se indica:

Módulos obligatorios:

La gestión de los valores de ética pública: Del 16 al 20 de septiembre.

El análisis de políticas públicas: Del 28 al 31 de octubre.

Políticas y estrategias presupuestarias: Del 11 al 15 de noviembre.

El marco jurídico de la gestión de políticas públicas: Del 2 al 5 de diciembre.

Módulos optativos:

Políticos y burócratas: Desafíos para la gobernabilidad y las políticas públicas: Del 30 de septiembre al 4 de octubre.

Estrategias de integración de equipos directivos: Del 14 al 18 de septiembre.

Gestión y evaluación de la calidad de los servicios públicos: Del 25 al 29 de noviembre.

Gestión y planificación estratégica de recursos humanos: Del 4 al 8 de noviembre.

2. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes contenido en la base cuarta de la Resolución de 18 de junio de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocaba la selección de alumnos para la celebración del II Máster en Gestión y Análisis de Políticas Públicas incluido en el Plan de Formación Continua del Instituto Nacional de Administración Pública hasta siete días antes del inicio del primer módulo obligatorio del curso.

Madrid, 22 de julio de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilma. Sra. Directora del Centro de Estudios Superiores de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15738 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes de la Ciudad de Ceuta y el Instituto Nacional de la Salud para el complemento de las dietas de estancia a pacientes tratados fuera de la ciudad.*

Suscrito el 28 de junio de 2002, Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Instituto Nacional de la Salud para el complemento de las dietas de estancia a pacientes tratados fuera de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 2002.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes de la Ciudad de Ceuta y el Instituto Nacional de la Salud para el complemento de las dietas de estancia a pacientes tratados fuera de la ciudad

En Ceuta, a 28 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, Consumo y Deportes, don Justo Ostalé Blanco, en nombre y representación de la

Ciudad de Ceuta, de acuerdo al artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta; el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de 16 de febrero y 31 de julio de 2001.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Josep María Bonet Bertomeu, Director general del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Las partes, reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

I. Que la asistencia integral en materia sanitaria proporcionada a los ciudadanos es una preocupación prioritaria de la acción de gobierno de la Ciudad y del INSALUD, mostrando el propósito conjunto de disminuir las carencias estructurales que la Ciudad padece y la mejora continua de la asistencia sanitaria.

II. Que el marco legal habilitante para la celebración del presente Convenio está constituido por el artículo 21.1.19.^a de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; el Real Decreto 32/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad (concretamente el apartado h del anexo B), y el artículo 41 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Por otra parte, el presente Convenio de colaboración se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. Que la Ciudad e INSALUD estiman prioritaria la actuación sobre aquel sector de la población que tiene necesidad de desplazarse fuera de la Ciudad para recibir asistencia sanitaria y en el interés por minimizar las dificultades que dicha circunstancia conlleva.

IV. Que la Ciudad y el INSALUD coinciden en la vocación de provisionalidad del presente acuerdo, hasta tanto se produzca la necesaria actualización de las cantidades reguladas para este tipo de prestaciones, y

De acuerdo con estos fundamentos, ambas partes suscriben las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio ampliar, por parte de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes con cargo a su propio presupuesto, la cantidad que en concepto de dietas por estancia se regula en la Circular 5/1997 de INSALUD por un importe de 2,40 euros, en tanto se produce su actualización de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Segunda. *Obligaciones de la Ciudad de Ceuta.*—Los gastos derivados de la ampliación citada en el objeto de este Convenio serán con cargo y se imputarán a la partida presupuestaria 006410022709 del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2002. Dicha ampliación implicará la cuantía necesaria para que en conjunto la dieta por estancia a obtener por el beneficiario alcance la cifra de 12 euros.

El procedimiento específico y los supuestos en los que proceda la ayuda económica citada, se determinarán por la Comisión Mixta a que se refiere la estipulación quinta.

Tercera. *Obligaciones del INSALUD.*—El INSALUD de Ceuta se compromete a facilitar cuantos datos le sean solicitados desde la Consejería y que sean necesarios para el correcto desarrollo del Convenio. Asimismo, se compromete a transmitir la información adecuada a los beneficiarios destinatarios de las dietas por estancia, para la eficaz tramitación del complemento ante el órgano competente de la Ciudad.

La utilización e intercambio de los datos reseñados en el presente Convenio deberá realizarse garantizando el cumplimiento de la normativa vigente sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal, entre ellos deberá contarse con la autorización de los beneficiarios o de sus representantes legales.

Cuarta. *Obligaciones de ambas partes.*—Las partes firmantes se comprometen a la vigilancia y evaluación de que las cantidades concedidas se aplican de acuerdo con el procedimiento establecido y para las finalidades descritas con el fin de evitar desviaciones que pudieran pervertir la finalidad última del Convenio.

Quinta. *Comisión Mixta.*—Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento encargada de coordinar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como de estudiar y resolver las dudas y discrepancias que pudieran surgir durante el desarrollo del mismo. Siendo una de sus funciones la de determinar y establecer el procedimiento a que se refiere la estipulación segunda.

Dicha Comisión, de naturaleza paritaria, estará formada por el número de miembros que establezcan las partes, siendo presidida por el Director territorial del INSALUD.

A tal fin se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año y, tantas veces como sea preciso, a petición de la Presidencia o a solicitud de una de las partes.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2002, prorrogándose tácitamente por períodos anuales salvo que medie denuncia expresa y escrita de alguna de las partes, la cual se deberá producir antes de un mes de la finalización del Convenio.

En todo caso podrá extinguirse su vigencia por mutuo acuerdo de las partes.

Séptima. *Interpretación y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento aludida en la cláusula

quinta las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza del Convenio, éstas serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa competente en la materia.

Y para que así conste, en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Deportes de la Ciudad de Ceuta, Justo Ostalé Blanco.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud, Josep María Bonet Bertomeu.

15739 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2002, del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se publica el resumen del contenido de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001.*

En cumplimiento de lo establecido en el punto 6 del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen del contenido de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001, que figura en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de julio de 2002.—El Director, Antonio Campos Muñoz.